AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JULIAN FERNANDO DURAN BALLESTEROS C.C. 91.160.272**
DEMANDADOS: **DIEGO VALENCIA RINCON C.C. 1.098.615.024**
IDALY RAMOS PULIDO C.C. 63.505.030
RADICADO: **680014003011-2022-00129-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término indicado, la parte demandante presenta escrito que no tiene la virtud de subsanar los defectos puntualizados en auto del 22 de marzo de 2022[1], considerando que la parte demandante pese a que en dicho proveído se le indicara que la demanda aportada con la subsanación no correspondía a las partes aquí demandadas, otorgándosele un nuevo término para que integrara la demanda correcta y la presentara al Despacho, reiteradamente demanda integrada contra los señores JESUS EFREN PINZON ALBARRACIN Y WILSON YESID PINZON GIRALDO, demandados que nada tienen que ver con la causa ejecutiva que aquí cursa.

Por lo expuesto, y considerando que el escrito presentado no tiene la virtud de corregir los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, la decisión que aquí se impone es la de rechazar la demanda con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de instaurada por **JULIAN FERNANDO DURAN BALLESTEROS**, contra **DIEGO VALENCIA RINCON e IDALY RAMOS PULIDO,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

[1] Archivo digital No. 07 cuaderno principal